REF.: SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026

TIPO DE MODIFICACION		
ITEM		
1	Prorroga al tiempo de ejecución y vigencia	X
2	Adición al Presupuesto	X
3	Inclusión de Ítems y No previstos	
4	Modificación cantidades	

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato No	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2026
Objeto del contrato	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL IMVIUR DE LA CALERA, DURANTE LA VIGENCIA 2026"

Yo, **DIEGO ALEJANDRO BELTRÁN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.071.170.506** de La Calera, obrando en calidad **de DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA**, nombrado mediante Resolución IMV 138 del 23 de septiembre del 2025 y acta de posesión No. 060 del 24 de septiembre de 2025, debidamente facultado para contratar, por medio del presente autorizo la **ADICIÓN y PRORROGA** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. No. 002 de 2026, cuyo objeto es**: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL IMVIUR DE LA CALERA, DURANTE LA VIGENCIA 2026"** suscrito entre el **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA y CLAUDIA PIEDAD PEÑA GARZÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que el **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" LA CALERA** celebró el contrato de prestación de servicios Profesionales No. 002 de 2026, cuyo objeto es la "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL IMVIUR DE LA CALERA, DURANTE LA VIGENCIA 2026".

2) Que el plazo de ejecución del presente contrato inicial es a partir de la fecha de inicio de ejecución establecida en la plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, plazo establecido en la plataforma SECOP II, es decir desde el 14 de enero de 2026.

3) Que el valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No CPS-IMVIUR-002 DE 2026, es de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($40.635. 000.oo),** valor mensual de honorarios **CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($4.515.000).**

4) Que el **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA URBANA Y RURAL "IMVIUR" DE LA CALERA** requiere garantizar la continuidad del acompañamiento jurídico integral a la gestión institucional, en consideración a la naturaleza de las funciones a su cargo y a la necesidad de contar con el soporte jurídico requerido para el desarrollo oportuno, eficiente y conforme al ordenamiento jurídico de sus actuaciones administrativas y contractuales. En tal sentido, resulta necesario mantener el acompañamiento profesional en las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos adelantados por el Instituto, así como en la revisión y elaboración de documentos jurídicos, el seguimiento a las obligaciones derivadas de los contratos, la atención de peticiones y requerimientos formulados por autoridades administrativas y organismos de control, y la gestión de las actuaciones administrativas y judiciales en las que deba intervenir la

entidad, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Dirección y las diferentes dependencias.

Lo anterior obedece a que dichas actuaciones exigen seguimiento permanente, observancia de los términos legales y contractuales, aplicación de las disposiciones normativas pertinentes y adopción oportuna de las medidas jurídicas que correspondan, con el propósito de prevenir riesgos jurídicos, evitar dilaciones injustificadas y contribuir a la protección de los intereses institucionales. En consecuencia, la continuidad de los servicios profesionales contratados resulta necesaria para atender los asuntos jurídicos en curso, dar trámite a las actuaciones pendientes y aquellas que se generen durante el periodo restante de la vigencia 2026, sin afectar la continuidad ni la oportunidad de la gestión administrativa del Instituto.

5) Que, para tal efecto el IMVIUR cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2026000065 de fecha 1 de octubre de 2026, con cargo al Rubro - **2.1.2.02.02.008.9103** denominado **"Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción",** Fuente: 91**03** denominado **REC. BCE. TRANSF MPIO. VIG ANTERIOR**, por un valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($11.588.500)**

6) Que la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** del referido contrato señala: *"MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRORROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato*".

7) Que por lo anterior se hace necesario **PRORROGAR** el tiempo de su ejecución **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026** y **ADICIONAR** su valor en **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($11.588.500)**

8) Que aunado a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: ***(…) DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.* ***PARÁGRAFO.*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)*

9) Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 002 de 2026 se encuentra vigente y en ejecución, y que, de acuerdo con las necesidades institucionales expuestas, se requiere prorrogar su plazo de ejecución y adicionar su valor, con el fin de garantizar la continuidad del acompañamiento jurídico integral requerida por el Instituto para el cumplimiento de sus funciones y la atención oportuna de los asuntos a su cargo.

10) Que la prórroga y adición solicitadas se encuentran debidamente justificadas en la necesidad de dar continuidad a los servicios profesionales contratados durante el periodo restante de la vigencia 2026, en atención a los asuntos jurídicos en curso y a las actuaciones que requieren seguimiento y

atención por parte del Instituto, conforme a las obligaciones contractuales y las necesidades de la entidad.

11) Que el valor de la adición proyectada deberá verificarse frente a los límites establecidos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que, para tal efecto, deberá considerarse el valor inicial del contrato y el acumulado de las adiciones que se hayan efectuado, si las hubiere.

12) Que por lo anteriormente expuesto es necesario modificar el contrato de la referencia con el fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos contractuales para el servicio de la comunidad.

DIEGO ALEJANDRO BELTRAN RODRIGUEZ
DIRECTOR IMVIUR

Elaboró: Flor Elizabeth Cubillos Cruz – Secretaria Pagadora IMVIUR
Reviso: Claudia Piedad Peña Garzón - Asesora Jurídica IMVIUR

Aprobó: Diego Alejandro Beltran Rodríguez – Director IMVIUR